

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 3 de Mayo de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por no haber hecho la designación dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 15 de Febrero último.

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden citada, acuerda nombrar Interventor de Castrillón al concursante D. Fernando Vidal Carreño.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), por no haber hecho la designación dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 7 de Diciembre último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y la Orden citada, acuerda nombrar Interventor de Tarifa al concursante D. José Ramos Santero.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

De su domicilio, en Benegiles, desapareció el vecino Miguel Prieto Alfageme, de 60 años, estatura regular, que viste traje de pana oscura, llevando una manta a cuadros negros y blancos, calza albarcas y lleva boina de las llamadas bilbainas. Al ausentarse de su domicilio llevaba un morral de cuero y le acompañaba un perro de su propiedad.

Encargo a las autoridades y agentes dependientes de la mía la busca y presentación del citado individuo.

Zamora 10 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Diputación provincial de Zamora

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Relación de los padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 8 del actual, corres-

pondientes al ejercicio corriente y Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Arcenillas, Argujillo, Aspariegos, Castrillo de la Guareña, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Coreses, Fresno de Sayago, Lanseros, Mombuey, Montamarta, Morerueta de los Infanzones, Otero de Sanabria, Pontejos, Quintanilla del Olmo, Rionegro del Puente, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Pedro de Ceque, Vadillo de la Guareña, Villafila, Villamayor de Campos y Villaveza de Valverde.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de cédulas personales vigente.

Zamora 10 de Mayo de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

ESCALAFON DE FUNCIONARIOS

Justificada convenientemente con la presentación de su título, la reclamación presentada por el Peón Caminero de carreteras provinciales, D. Pedro Morillo Hernández, por no hallarse incluido en el Escalafón de Funcionarios publicado en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Abril último, la Comisión gestora, en sesión de 8 de los corrientes, acordó colocar a este empleado en el Escalafón de Peones Camineros, inmediatamente detrás de D. Silvino Vaquero Alonso, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para dar lugar a las reclamaciones de los que pudieran considerarse postergados en su derecho con respecto al puesto que al Sr. Morillo se señala, considerándose definitivamente aprobado el Escalafón que se da por reproducido con dicha modificación, si en un plazo de quince días naturales desde la publicación de este acuerdo, no se formularan reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público a los efectos del acuerdo.

Zamora 10 de Mayo de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Colonia de enfermos pretuberculosos

CONCURSO

La Comisión gestora, en sesión de 8 de los corrientes, acordó abrir concurso por término de quince días naturales, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los parientes más inmediatos o representantes legales de niñas pretuberculosas, puedan solicitar la estancia gratuita en el Sanatorio propiedad de la Diputación, en San Martín de Castañeda, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Solicitud del padre o tutor a la Comisión gestora, indicando la profesión del peticionario.

2.^a No padecer la interesada enfermedad tuberculosa, contagiosa, cardíaca o cualquiera otra que a juicio del facultativo pueda perjudicar a la niña en su estancia en el Preventorio, o cause peligro para las compañeras, justificado por dictamen o informe del Médico titular del pueblo.

3.^a Ser los padres pobres en sentido legal, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, comprensiva de las cantidades líquidas que satisfaga el solicitante por contribución rústica, urbana, pecuaria e industrial. La cantidad que ha de servir de cómputo será la que rige para los Establecimientos de Beneficencia provincial.

4.^a Certificación de buena conducta de los padres, expedida por el Sr. Alcalde, y de la niña por la Sra. Maestra.

5.^a Certificación de hallarse vacunada y revacunada y de la edad, que no podrá ser menor de ocho años, ni exceder de catorce en la fecha en que se traslade al Sanatorio.

El número de plazas, independientemente de las que disfrutarán las asiladas de la Casa Expósitos, será de 40, otorgándose 5 a cada uno de los 8 partidos judiciales.

Si alguno de los partidos judiciales no completara el número que se le asigna, se adjudicarán las plazas a los restantes en forma reglamentaria, y si aún hubiese vacantes, a las asiladas de la Casa Expósitos.

Las instancias (en papel de 0'25 pesetas, así como el expediente de pobreza), serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y examinadas en unión de los justificantes por la Comisión gestora, y el acuerdo que recaiga será comunicado a los solicitantes, para que caso de serles favorables, se personen las enfermas de los partidos de Alcañices, Bermillo, Fuentesauco, Villalpando y Zamora, en el día y hora que se les señale, en el Hospicio provincial, a ser reconocidas por el Médico de la Beneficencia provincial que se designe, que determinará si técnicamente procede o no la admisión en el Establecimiento de referencia.

Las enfermas de Benavente y Toro, sufrirán el reconocimiento médico en los Hospitales provinciales de dichas cabezas de partido y lo practicarán los facultativos de la Beneficencia provincial, y las solicitantes que residan en el partido de Puebla de Sanabria, serán reconocidas por el Médico que oportunamente se designará, evitándose así los gastos y molestias de tener que venir a Zamora con dicho fin y trasladarse nuevamente a San Martín de Castañeda, las que se hallen en condición de ocupar plaza en el Sanatorio.

La propuesta favorable de los señores Médicos, no presupone la admisión si hubiese exceso de solicitantes.

Para el traslado de las niñas al Sanatorio, se señalará oportunamente el día y hora en que hayan de presentarse en la Casa Expósitos de esta ciudad, con excepción de las residentes en el partido de Puebla de Sanabria; entendiéndose-

se que renuncian a su derecho caso de no presentarse el día y hora señalados, sin causa justificada con anterioridad.

Es obligatorio acompañarse de un saquito marcado con sus iniciales, en el que llevarán una muda completa, un vestido de abrigo y una prenda también de abrigo, seis pañuelos de mano y otro calzado además del puesto.

La niña que por su conducta se haga acreedora a ello, podrá ser reintegrada a sus padres o tutores, previo acuerdo de la Comisión gestora, oída la Hermana de la Caridad, encargada del Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 11 de Mayo de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Agrupación de Jurados mixtos

ANUNCIO

Estando vacante en este Jurado una plaza de Secretario de esta Agrupación, dotada con la gratificación de 2.500 pesetas anuales y dos para Auxiliares de Secretaría, dotadas con la de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, el Jurado de referencia, en sesión celebrada el día 22 del pasado mes de Abril, tomó el acuerdo, con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 6 de Junio (*Gaceta* del 8), de anunciar a concurso la provisión de dicha vacante, con arreglo a lo siguiente:

Primero. En el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas de uno y otro sexo que se crean con derecho a solicitar mencionadas plazas, lo harán del Sr. Presidente de esta Agrupación, acompañando a la misma todos cuantos documentos, certificados, etcétera, estimen oportuno.

Segundo. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Junta Administrativa elevará la propuesta correspondiente para que la Superioridad, a la vista de la misma, resuelva lo que estime oportuno y si procede se extiendan los nombramientos.

Las solicitudes pueden entregarse todos los días hábiles en la Secretaría de este Jurado, de cinco a seis de la tarde exclusivamente, de las cuales se expedirá un recibo para resguardo del interesado.

Zamora 5 de Mayo de 1933.—El Secretario accidental, Cortada.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Hernández. R-1928

Jurado mixto del Trabajo rural de Zamora

ANUNCIO

Estando vacante en este Jurado una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, el Jurado de referencia, en sesión celebrada el día 21 del pasado mes de Abril, tomó el acuerdo, con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 6 de Junio (*Gaceta* del 8), de anunciar a concurso la provisión de dicha vacante, con arreglo a lo siguiente:

Primero. En el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas de uno y otro sexo que se crean con derecho, lo solicitarán del Sr. Presidente de este Jurado, acompañando a la misma todos cuantos documentos, certificados, etc., estimen convenientes.

Segundo. Una vez pasado el plazo correspondiente, el Jurado determinará el día en que ha de procederse al examen de aptitud que celebrarán los solicitantes ante el Jurado, y que versará sobre los extremos siguientes:

Conocimientos generales de las leyes de Jurados mixtos, contrato de trabajo y jornada legal de trabajo.

Tercero. Saber mecanografía, escribiendo a máquina una comunicación dirigida a una Autoridad u organismo oficial, la que, previa indicación del asunto a que aquella se refiere, ha de redactar el concursante.

Cuarto. Una vez terminados los ejercicios a que se alude en el párrafo anterior, la Junta

Administrativa elevará la terna correspondiente para que la Superioridad, a la vista de la misma, resuelva lo que estime oportuno.

Las solicitudes pueden entregarse todos los días hábiles en la Secretaría del Jurado, de cinco a seis de la tarde exclusivamente, de las cuales se expedirá un recibo para resguardo del interesado.

Zamora 5 de Mayo de 1933.—El Secretario Cortada.—V.º B.º—El Presidente, Sánchez. R-1929

GANAME

Don Andrés Pedruelo Cabezas, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye de apremio contra varios deudores por multas impuestas por esta Alcaldía por pastoreo abusivo, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio en periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el día siguiente al de esta publicación y en el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100, y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100, por la vía de apremio.

Relación de los multados

	Pesetas
Melchor Garrote Almendral	1
Alonso Fuentes Andrés	4
Pedro Garrote Gonzalo	5
Ángel Sastre Rodrigo	2
Manuel Antón Iglesias	5'60
Nemesio Rodríguez Rodríguez	1'60
José Hernández Vázquez	1'80
Manuel Gonzalo Vega	6'50

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo y sello en Gáname a 28 de Abril de 1933.—El Alcalde, Andrés Pedruelo.—P. S. M., El Secretario, Bernardo Martín. R-1892

MANGANESES DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 4 de los corrientes, en armonía con lo que establecen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de este pueblo para el año actual de 1933, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Parte real

Don Pedro Gómez Salvador (mayor), mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Fortunato Alonso Salvador, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Cesáreo Gómez Salvador, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Clemente Alonso Salvador, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Don Santiago Temprano Calvo, representante del Sindicato Agrícola, en las condiciones preñadas en el artículo 483 del Estatuto municipal, domiciliado en este término.

Parte personal

Don Honorio Sánchez Salvador, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Antolín Gallego Alvarez, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don José Alonso Astudillo, contribuyente por industrial y de comercio.

Y para que tenga efecto lo acordado anteriormente, se remite esta relación a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para

que en el término de siete días presenten las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas ninguna de las que se presenten.

Manganeses de la Lampreana 5 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Tomás Salvador. R-1925

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1934, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, ninguna será admitida.

Bretó de la Ribera, San Justo, Villaferrueña, Villardiegua de la Ribera.

Por el término de quince días se encuentra expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones, de los pueblos siguientes:

Vallesa de la Guareña, Guarrate, Valparaiso, Gáname, Alcubilla de Nogales, Cional, Pozuelo de Vidriales, Jambrina, Peleas de abajo, el apéndice de edificios y solares.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

La Hiniesta, Coreses, Olmillos de Castro.

Padrón de habitantes del año 1932

Fermoselle.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Villalba de la Lampreana, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pajares de la Lampreana, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrebrades, primer semestre de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 26 de Abril último, acordó aceptar una propuesta de suplementos de créditos dentro del ejercicio económico corriente, formulado por la Comisión de Hacienda, importante quince mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y dieciséis céntimos.

Dicha propuesta se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, desde las once a las trece horas del mismo, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo podrán presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zamora 6 de Mayo de 1933.—El Alcalde accidental, Roberto Blanco. R-1938

BENAVENTE

Anuncio de arriendo de la cobranza de arbitrios, recursos y exacciones de este Municipio.

El Ayuntamiento de esta Ciudad de Benavente, acuerda sacar en arriendo la cobranza de los arbitrios, derechos y tasas que se expresan en el siguiente articulado, con sujeción a las prescripciones del vigente Reglamento de contratación de obras, bienes y servicios a cargo de las entidades municipales y el setenta y nueve del Reglamento de la Hacienda municipal.

Artículo 1.º Serán objeto de arriendo los siguientes recursos municipales:

Derecho sobre usufructos de parcelas propiedad del Ayuntamiento; vigilancia de establecimientos públicos; apertura de establecimientos; servicio de alcantarillado general; ocupación del subsuelo de la vía pública; coches de lujo y automóviles que al entrar en las cocheras atraviesan las aceras, casas que no tienen bajadas de canalones; sobre canalones que no desaguan por debajo de la acera; casas que no tienen acometida al alcantarillado estando emplazadas en calles donde existe éste; arbitrio sobre perros; sobre carros de labranza y transportes; sobre rejas de piso; sobre toldos y letreros que sobresalgan de la línea de fachada, y todos cuantos la Corporación municipal acordare en lo sucesivo.

Artículo 2.º La base de esta recaudación es aproximadamente de veinticuatro mil pesetas anuales, oscilando con arreglo a los padrones que anualmente se formen, cargándose al arrendatario el importe total de estos, los que anualmente formará y rectificará la oficina correspondiente.

Artículo 3.º El plazo de arriendo será el de cuatro ejercicios económicos, a contar desde 1933, prorrogándose por el tiempo necesario, caso de que por el Gobierno de la República se cambiase por cualquier circunstancias la fecha de comienzo y terminación del ejercicio económico, prorrateándose en este caso el importe del aumento de recaudación.

Artículo 4.º El arrendatario se obliga a entregar en la Caja municipal por meses vencidos y antes del día 10 del siguiente, la dozava parte del importe total de los padrones de recursos municipales.

Si pasada esta fecha el arrendatario no hubiese efectuado el ingreso será requerido por la Intervención municipal de fondos para que lo verifique en el plazo de cuarenta y ocho horas, y si pasado este plazo no lo hubiese efectuado, la Intervención dará cuenta a la Alcaldía para hacer el ingreso legal en Caja, tomando su importe de la fianza constituida, dándose cuenta al Ayuntamiento para que acuerde la reposición de la fianza hasta su totalidad, exigiendo además la responsabilidad en que el arrendatario hubiere incurrido.

Artículo 5.º La Intervención municipal tendrá las facultades para ejercerla constantemente sobre el arrendatario, quien está obligado a exhibirle los libros, recibos y demás documentos que estime conveniente, siempre que se lo exija.

Artículo 6.º Las entregas mensuales a que se refiere el apartado 4.º se harán por el arrendatario directamente en la Depositaria municipal, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, que expedirá el Interventor y con las formalidades que preceptúa el Estatuto municipal y su Reglamento de Hacienda.

Artículo 7.º El arrendatario depositará en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza de seis mil pesetas en el día que la Alcaldía señalare, pudiendo hacerlo en metálico, en valores de este Municipio, en valores del Estado o en cualquiera de los que por este estén autorizados para tal objeto, computándose los valores en la forma que determina el Reglamento de contratación municipal.

Artículo 8.º Será de cuenta y cargo del arrendatario extender los recibos de cobro con arreglo a la cuantía y demás antecedentes consignados en los padrones que al efecto le serán facilitados, mediante la toma de razón de Intervención.

En estos documentos cobratorios, se expresarán las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, con sujeción a los plazos en que el arrendatario ha de expedir los talones.

Artículo 9.º El arrendatario ejercerá funciones de agente ejecutivo en cuanto se refiere a las exacciones que son objeto de arriendo. A este fin presentará trimestralmente en la oficina de Intervención los expedientes de descubierto para la tramitación legal del apremio.

Este expediente se instruirá bajo la personal responsabilidad del arrendatario, sin perjuicio de solicitar de la Alcaldía el auxilio necesario para ello.

Artículo 10. Las partidas fallidas que resulten de cada expediente trimestral de apremio, le serán abonadas en cuenta al arrendatario, siempre que se demuestre han sido producidas por causas ajenas a su voluntad o gestión, una vez cubiertos los trámites legales para la declaración de fallidos.

Las partidas fallidas que se demostrase han sido producidas por negligencia o mala gestión del arrendatario, serán de cuenta de este exclusivamente, no siéndole admitidas en cuenta por la Corporación municipal.

Artículo 11. El arrendatario tiene la estricta obligación al principio de cada trimestre, semestre año, según la forma del cobro de la exacción que corresponda, de presentar al cobro los oportunos recibos en el propio domicilio del contribuyente por una sola vez.

Cumplido este trámite y con los que no lo hubiesen satisfecho, procederá a la cobranza en su domicilio particular u oficina que se habilite de acuerdo con la Alcaldía, anunciándose previamente por bandos las fechas, horas, lugar en que la cobranza se verificase.

Artículo 12. En la forma de hacer la cobranza, plazos de la misma, horas de oficina y demás se atenderá el recaudador en lo posible a las disposiciones del vigente Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal, cuyas disposiciones se entenderán como integrantes de este contrato en todo aquello en cuanto no estuviese previsto en el vigente pliego de condiciones.

Artículo 13. El arrendatario no tendrá por ningún concepto el carácter de empleado o funcionario municipal. Solamente en los casos en que actúe como agente ejecutivo se le guardarán las consideraciones y respeto como agente de la autoridad municipal, siendo obligación muy estricta del mismo la de guardar al contribuyente las consideraciones que se merece, pudiendo ser corregido con multa por la Alcaldía si por cualquier concepto se demostrase no haber guardado al contribuyente estas consideraciones.

Artículo 14. Cuantos gastos se originen para la cobranza, tales como personal, local, libros de recaudación y recibos serán de la cuenta exclusiva del arrendatario.

Artículo 15. Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas de presentación serán de diez de la mañana a una y media de la tarde.

Artículo 16. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de doscientas pesetas que se fija como provisional, siendo rechazado en el acto, todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo prevenido en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de contratación.

Artículo 17. Los pliegos que se presenten serán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma)».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra además, hacer con-

currir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

En el acto de entrega del pliego, el funcionario que lo reciba expedirá el oportuno recibo al presentador, a cuyo fin está obligado a facilitar el reintegro que corresponda con sujeción a la Ley del timbre y tasa del sello municipal. Si esto no facilitase, no se admitirá el pliego.

Artículo 18. El Secretario de la Corporación dará cumplimiento a lo previsto en el caso cuarto del artículo quince del reglamento de contratación sobre régimen interior de tramitación que ha de darse a los pliegos presentados.

Artículo 19. Una vez presentado y admitido un pliego, no podrá ser retirado, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y en las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Artículo 20. La apertura de pliegos se verificará al siguiente día de transcurrir el plazo de presentación, en la Casa Consistorial (Salón de Actos de la misma), estando integrada la mesa por el Alcalde o Teniente en quien delegue, y un miembro de la Comisión de Hacienda designado por la misma. Dará fe el Sr. Notario público de esta Ciudad o quien haga sus veces. En este acto se dará exacto cumplimiento a las disposiciones octava, novena, décima, décima segunda y décima tercera del artículo 15 del Reglamento de contratación.

Artículo 21. La adjudicación se hará a aquel de los solicitantes que ofrezca al Ayuntamiento mayor tanto por ciento de la suma total que importen los padrones, sin que dicho tanto por ciento a favor del Ayuntamiento pueda ser nunca inferior al noventa por ciento, de cuya cifra en adelante puede hacerse las proposiciones.

Artículo 22. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratante, sin que este por ningún concepto pueda pedir aumento de precio o su rescisión.

Artículo 23. Ambas partes contratantes renuncian a su fuero y domicilio, sometiéndose para cuantas incidencias dimanen del cumplimiento de este contrato a los Tribunales de esta Ciudad.

Artículo 24. Son de cuenta del rematante cuantos gastos se ocasionen con motivo de la celebración de este concurso, tales como anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Sr. Notario que autorice el acto, escrituras, formalización del contrato, etc.

Artículo 25. Para el bastanteo de poderes en caso necesario, pueden utilizarse los servicios en cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en esta Ciudad.

Artículo 26. A los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 27. Al término del contrato se entenderá este prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato vigente, se halle la Corporación municipal si no lo hubiese conseguido, en las condiciones eximentes de la subasta y concurso a que se refiere el apartado quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

Artículo 28. Para todo lo especialmente no previsto en este pliego de condiciones, se atenderá tanto el arrendatario como la Corporación municipal a las prevenciones del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, que se entenderá como supletorio.

Modelo de proposición

D, vecino de, y domiciliado en la calle de, enterado de las condiciones bajo que la Corporación municipal de Benavente realiza el arriendo de la recaudación de arbitrios, recursos y exacciones municipales, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número del día de 193, y conforme con las mismas, se compromete a la realización del servicio, percibiendo el por 100 del total recaudado.

(Fecha y firma del proponente).

Benavente 4 de Abril de 1933. — El Alcalde, A. Rodríguez. R-1832

FERRERAS DE ABAJO

Don Juan López Gullón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus respectivas cuotas varios contribuyentes de este distrito que les corresponde por el repartimiento general de utilidades, en período voluntario, correspondiente al año 1932, se declaran incurso en el primer grado de apremio del 10 por 100, que podrán satisfacer con dicho recargo hasta el día 15 de Mayo próximo en la casa del Recaudador municipal; con la advertencia, que pasado dicho día sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

También se hace saber, que la cobranza del primero y segundo trimestre del año actual, por el mismo concepto, tendrá lugar en los días 15 y 16 de dicho mes de Mayo, en la Casa Consistorial, en las horas de nueve a las catorce.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se invita a los mismos por medio del presente para que no aleguen ignorancia.

Ferreras de abajo 28 de Abril de 1933.—El Alcalde, Juan López. R-1859

VILLALUBE

Se ha dado cuenta a esta Alcaldía, previa denuncia presentada por el vecino Ruperto Morillo del Rio, la desaparición de dos caballerías de su propiedad, sustraídas de su casa-habitación el día 19 de madrugada, sin que pueda precisar quien o quienes son autores del robo, por cuanto no han dejado indicio alguno para entrar en averiguaciones.

Una burra pelo cardino, edad siete años, alzada seis cuartas y media. Señas particulares: topina mano derecha y abierto el casco lado afuera, sin esquilar y regular de carnes, decaída por hallarse criando.

Un buche de nueve meses, lanudo, pelo cardino obscuro, en buenas carnes y desarrollado relativamente, alzada 1,30 metros.

La persona que sepa su paradero, así como el autor o autores, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía y Juzgado, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalube 20 de Abril de 1933.—El Alcalde, Juan Manuel Crespo. R-1812

LITOS

Hallándose confeccionado y aprobado por la Junta Administrativa de mi Presidencia, el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, para atender al pago de construcción de una fuente de agua potable en este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los habitantes de este pueblo y entidades interesadas, quienes podrán poner reclamaciones contra dicho presupuesto ante esta Junta, según lo preceptúa el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Litos 30 de Abril de 1933.—El Presidente, Vicente Chimenó. R-1887

HERMISENDE

Don Gerardo Alonso Mancebo, Alcalde del Ayuntamiento de Hermisende.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se encuentran depositadas cuarenta tiras de cuero de vaca, sin curtir, diez correas curtidas y una piel de perro, sin curtir, aprehendidas por fuerza de Carabineros del puesto de Hermisende, las que se procederán a la venta en pública subasta a los ocho días de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hermisende 30 de Abril de 1933.—El Alcalde, P. O., Alejandro Suárez. R-1898

LUELMO

En la noche del 25 del actual, le fueron sustraídos al vecino de este pueblo Antonio Vega

Peláez, de una cuadra de su propiedad, una mula pelo negro, herrada, coja de la mano izquierda, con hierro del seguro, alzada siete cuartas próximamente; una bicicleta marca «Diama» en buen uso; unas alforjas de lana del país en buen uso; una mantilla negra sayaguesa; un costal nuevo de lana y un capote de agua con una tira de material todo alrededor; y caso de parecer, darán razón a este Ayuntamiento.

Luelmo 28 de Abril de 1933.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R-1871

CUELGAMURES

Don Casimiro Cuadrado Simón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuelgamures.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, ni alegado justa causa que se lo impidiera, el mozo Rubén Martín Esteban, hijo de Jesús y Cecilia, alistado en este Municipio para el actual reemplazo, esta Corporación municipal, en sesión del día 13 del mes en curso, ha declarado prófugo para todos los efectos legales a referido mozo, previa la instrucción del expediente oportuno, imponiéndole las responsabilidades que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 147, 183 y siguientes.

En su virtud, se le cita por medio del presente para que el día 27 de Mayo próximo y hora de las nueve, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora, a exponer lo que crea oportuno.

Cuelgamures 23 de Abril de 1933.—El Alcalde, Casimiro Cuadrado. R-1872

RIEGO DEL CAMINO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado por la Comisión del concepto para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Riego del Camino 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Santiago Ascona. R-1899

TAPIOLES

Formado el apéndice de la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1934, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, pueden examinarlo los contribuyentes que lo tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Tapióles 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Isidoro Osorio. R-1923

CORRALES

Don José Bienes Merchán, Alcalde Constitucional de Corrales.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la obra de urbanización de la calle de las Mosquetas, y la de continuación y terminación de la de abastecimiento de aguas potables de esta población, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Corrales 27 de Abril de 1933.—El Alcalde, José Bienes. R-1836

BARCIAL DEL BARCO

Don Venerando Iglesias Alonso, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Recaudador de arbitrios municipales y repartimiento de utilidades de este Municipio, y a fin de proveerla en propiedad, se saca a concurso por término de ocho días, durante los cuales, los que se crean con aptitudes suficientes para desempeñarla, pueden presentar sus instancias en este Ayuntamiento, en papel de la clase 8.ª, 1'50 pesetas.

El agraciado percibirá como remuneración el 3 por 100 de las cantidades que recaude y los recargos de instrucción, y tendrá que prestar fianza en metálico o garantía de una persona, a satisfacción de la Corporación municipal.

Barcial del Barco 6 de Mayo de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Venerando Iglesias. R-1932

ALCAÑICES

Jiménez Martín, Fausto; y Hernández, Saturnino; naturales y vecinos de Santa María del Berrocal, de profesión pañeros ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, con el fin de prestar declaración en el sumario que se tramita con el número veintisiete de mil novecientos treinta y tres, por lesiones y daños por imprudencia, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.—Manuel Lorenzo. R-1874

MADRID

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia, número dieciséis, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el ramo separado sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Concepción Castro Rebeco, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hija de D. José y de D.ª Manuela, que falleció a los setenta y siete años de edad, en Madrid, calle del Humilladero, número diez, piso bajo, dedicada a sus labores, de estado viuda de D. Crispín de Cabo, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, habiendo tenido lugar el fallecimiento el día quince de Enero de mil novecientos treinta y uno; se anuncia la muerte sin testar de dicha señora y no habiéndose presentado nadie a reclamar su herencia, se hace por medio del presente un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la misma, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia de dicha causante si nadie la solicitare.

Madrid veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, ilegible.—El Secretario, Dr. Juan Infante. R-1795

CASTRONUEVO

Don Agustín García Toranzo, Juez municipal de esta villa de Castronuevo.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal la cual ha de proveerse en turno de concurso libre, con arreglo a la Ley orgánica provisional del Poder judicial y disposiciones complementarias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Juzgado municipal, con los justificantes de las condiciones y méritos, dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esta población consta de 912 habitantes y no se cobra más consignación que los derechos de arancel.

Castronuevo 27 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Agustín García.—El Secretario, Olegario Carbajo. R-1852